

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:



Artículo 1º.- Facúltase al Ente Provincial del Río Colorado para convenir, con los productores que registren deudas por conceptos de canon de riego y canon de obra, un régimen excepcional de cancelación de las mismas, con ajuste al mecanismo previsto en la presente Ley.-

Artículo 2º.- El Ente Provincial del Río Colorado dará a conocer anualmente las obras o trabajos que se podrán realizar conforme a este régimen. La reglamentación y los requisitos para el acogimiento de los productores a la presente ley, será establecido por el Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, con aprobación del Poder Ejecutivo.-

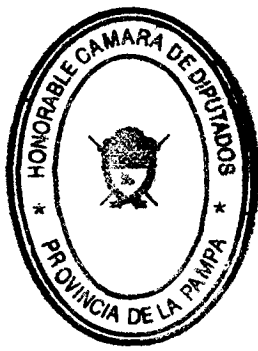
Artículo 3º.- Los productores que se encuentren en la situación prevista en la presente ley, presentarán al Directorio del Ente Provincial del Río Colorado una solicitud formal de acogimiento.-

Artículo 4º.- El régimen establecido por la presente Ley, tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la publicación de la Ley y podrá ser ampliado por Resolución del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado por igual período, con aprobación del Poder Ejecutivo.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1715

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 4

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5.869/96.-

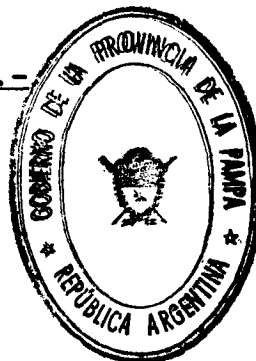
SANTA ROSA,

22 OCT 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1913 /96.-
EOC.

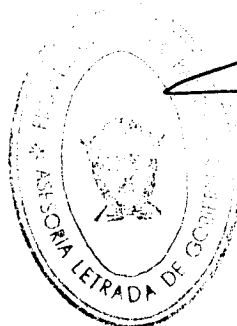


Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 22 OCT 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SETECIENTOS QUINCE (1.715).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa